

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandantes: Gloria Osorio de O. y Otros.
Demandados: Lisímaco Montoya Restrepo y Otros.
Rad: 2022-00010.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 045

Procede el despacho a estudiar el libelo demandatorio presentado a través de apoderada judicial por los señores GLORIA OSORIO DE OROZCO C.C. 29.613.766, JUAN CARLOS OROZCO OSORIO C.C. 9.698.758 y LUZ DARY OROZCO OSORIO C.C. 24.397.141 en contra de LISIMACO MONTOYA RESTREPO, EDELBERTO DE JESUS RENDON VALENCIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME OROZCO ARIAS Y PERSONAS INDETERMINADAS, encuentra este Funcionario Judicial que reúne los requisitos de ley de acuerdo con los art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente de los dispuestos en la preceptiva 375 íbidem, por lo que resulta procedente la admisión de la demanda.

En cuanto a la competencia para el conocimiento de este proceso especial, por el lugar de ubicación del bien inmueble, y por su valor catastral se encuadra dentro de los de menor cuantía, por tanto, radica en este Despacho Judicial conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 17 del C.G.P., y deberá tramitarse según el procedimiento dispuesto para el proceso verbal en razón a su naturaleza especial.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida a través de apoderada judicial por los señores GLORIA OSORIO DE OROZCO C.C. 29.613.766, JUAN CARLOS OROZCO OSORIO C.C. 9.698.758 y LUZ DARY OROZCO OSORIO C.C. 24.397.141 en contra de LISIMACO MONTOYA RESTREPO, EDELBERTO DE JESUS RENDON VALENCIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME OROZCO ARIAS Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble solicitado.

SEGUNDO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la demanda en el bien inmueble de mayor extensión con matrícula inmobiliaria N° 103-3587 denominado La Palma, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y ficha catastral N° 00-0-006-144 del municipio de Anserma, el predio a reclamar se trata de un lote de terreno rural que se desgaja del ya nombrado de mayor extensión, que mide aproximadamente veinte mil sesenta metros cuadrados (20.060 mts 2) ubicado en la vereda Aguabonita mejorado con cultivos de café, plátano y pastos que cuenta con los siguientes linderos: ###al NORTE con predio de mayor extensión , La Palma, por el ORIENTE con predio de Delio Giraldo denomina Pedregal y con predio de Enrique Quintero denominado Cristalina, por el SUR con el predio de mayor extensión y por el OCCIDENTE con predio de Gloria Osorio denominado La Camelia###.

TERCERO: INFORMAR de la existencia del presente proceso verbal a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad de Restitución de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandantes: Gloria Osorio de O. y Otros.
Demandados: Lisímaco Montoya Restrepo y Otros.
Rad: 2022-00010.

CUARTO: EMPLAZAR a los señores LISIMACO MONTOYA RESTREPO , EDELBERTO DE JESUS RENDON VALENCIA , A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIME OROZCO ARIAS y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del art. 108 del C.G.P. y el Art. 6 del decreto 806 de 4 de Junio de 2020; para tal efecto, el mismo se realizará por secretaria del juzgado, en vista que la parte interesada no tiene acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNE).

Recordemos lo citado en el Decreto 806 de 2020: "... **Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Entonces, Atendiendo los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. que dice:

"(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)"

Se ordena que por la secretaria de este Despacho se incluya a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos en el bien inmueble pretendido que se desgaja del bien de mayor extensión con matrícula inmobiliaria # 103-55860.

QUINTO: La parte demandante deberá **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro (1) cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, para tal efecto deberá tenerse en cuenta los criterios del numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

Parágrafo: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías correspondientes a la instalación de la valla, se ordenará la inclusión del contenido de ésta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en el aplicativo justicia SIGLO XXI WEB, también por parte de la secretaria del despacho.

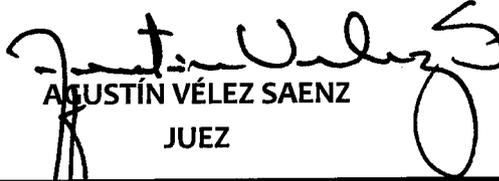
SEXTO: ORDENAR practicar Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de este proceso verbal.

SEPTIMO: TRAMITAR este asunto por la vía del proceso verbal en razón a su cuantía. **CORRER** traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme el artículo 391 del Código General del Proceso, a efectos de que sea contestada.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. SARA CLEMENCIA CORRALES RAMIREZ C.C. 24.393.314 T.P. 115.343 del CSJ, para actuar dentro del proceso de acuerdo al poder conferido.

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandantes: Gloria Osorio de O. y Otros.
Demandados: Lisímaco Montoya Restrepo y Otros.
Rad: 2022-00010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 012 del 4 de febrero de 2022

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

